

RESOLUCION No. 1213
(04 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ITP-SAMC-012-2023 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado por la Ley 65 de 1989 por el Ministerio de Educación Nacional, como institución pública de educación superior de carácter académico de orden Departamental con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo, la entidad requiere contratar la “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA EN EL MARCO DEL LA LINEA DE INVERSIÓN “DOTACION Y ADECUACION DE LA ESTRUCTURA FISICA Y TECNOLOGICA” DEL PLAN DE FOMENTO 2023”, en las especificaciones técnicas que se describen en el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por el Instituto, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000) MDA/CTE**, incluido todos los costos y gastos directos e indirectos, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023003425 del 10/11/2023.

Que, dando cumplimiento a los objetivos, fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramita por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20

Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, proceso de selección identificado con Número: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ITP-SAMC-012-2023

Dentro del término de publicación del proyecto pliego de condiciones, se recibieron las siguientes observaciones: PROJECT S.A.S y ELECTROMONTAJES LUNA S.A.S, la cual fue atendida y resuelta por la entidad, donde se acogió de manera parcial las peticiones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos tres (3) Mipymes.

El Saber como Arma de Vida

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron dos solicitudes para limitar el proceso a Mipymes y que corresponden a (AC/DC DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, CIVELSA S.A.S y DC PROJECT S.A.S); por lo que, de conformidad al acta de verificación de requisitos de fecha 4 de diciembre de 2023, se evidencia que una vez evaluadas las manifestaciones presentadas, se determinan que estas cumplen con los requisitos exigidos. En consecuencia, se dispone a limitar el proceso a MIPYMES al ámbito Municipal, es decir con domicilio en el Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se procede a ordenar la apertura mediante acto administrativo de carácter general del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **No** ITP-SAMC-012-2023 - Convocatoria Limitada a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el ITP expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	CUENTA	FUENTE DE RECURSO	FECHA	VALOR CDP
2023003425	GASTOS INVERSIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADQUISICIÓN DIFERENTES ACTIVOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.3.3.11.07	10-11- 2023	\$ 180.000.000

Que es deber del Instituto Tecnológico del Putumayo, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 y el principio de eficiencia contenida en la Ley 1150 de 2007.

Que se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y postcontractuales del presente proceso de selección que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral quinto del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, parágrafo 2, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario la conformación del Comité asesor y valuator del aludido proceso.

En mérito de lo expuesto,

El Saber como Arma de Vida

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ITP-SAMC-012-2023, CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCO A EN EL MARCO DEL LA LINEA DE INVERSIÓN “DOTACION Y ADECUACION DE LA ESTRUCTURA FISICA Y TECNOLOGICA” DEL PLAN DE FOMENTO 2023”, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. La entidad para el efecto cuenta con un presupuesto oficial CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000) MDA/CTE, incluido todos los costos y gastos directos e indirectos,

los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023003425 del 10/11/2023.

No obstante, lo anterior, el pago del valor del contrato que se suscriba se sujetará al respectivo registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 5 del decreto 1860 de 2021, en el presente proceso solo podran presentar propuesta quienes ostenten la calidad de mipymes domiciliadas en el Municipio de Mocoa del departamento del Putumayo. Los consorcios o uniones temporales formados unicamente por mipymes nacionales domiciliadas en departamento del Putumayo, y las promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes nacionales domiciliadas en el departamento del Putumayo

PARAGRAFO. La participación en este proceso de selección de contratista estará sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las normas sobre contratación, los cuales se podrán conocer a través del portal único de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTICULO CUARTO. Fíjese como fecha de apertura del presente proceso, a partir del 4 del mes de diciembre de 2023

ARTICULO QUINTO. El cronograma del proceso es el fijado en el SECOP II.

Convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y postcontractuales del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 850 de 2003 Y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso denominado No. ITP-SAMC-012-2023, el cual estará integrado por el siguiente personal:

- JHON ANDRES CERON – Vicerrector Administrativo – Componente Financiero
- JAIME EDUARDO RAMIREZ MEDICIS - Profesional de Apoyo Planeación - Componente Técnico
- MAXARI MELO BURBANO - Profesional de Apoyo Contratación – Componente Jurídico

Parágrafo. Los anteriores miembros del comité evaluador pueden contar con el apoyo de los funcionarios de planta o contratistas de apoyo de su respectiva área.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar en el SECOPII el presente acto administrativo y todos los documentos que se desarrollen en el presente proceso de selección.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023.




MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Rector
Instituto Tecnológico del Putumayo-ITP

Reviso. Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista _____ Maxari Melo Burbano

El Saber como Arma de Vida